

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PABLO EMILIO MARMOLEJO LOZADA
Radicación:	2023-00015-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PABLO EMILIO MARMOLEJO LOZADA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$20'852.080.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 06 de noviembre de 2021, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d7c92f056103214059ae251baa135a20d983895883526f8bcc49d3f0fd5c8**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PABLO EMILIO MARMOLEJO LOZADA
Radicación:	No. 2023-00015-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 9 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado PABLO EMILIO MARMOLEJO LOZADA (c.c. 88.157.861) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES (\$31'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de sueldo, devengue el señor PABLO EMILIO MARMOLEJO LOZADA (c.c. 88.157.861), como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de TREINTA Y UN MILLONES (\$31'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39549659e1dfe1e30cb9b1cf8b763f1b0c14de7e1e06b6c2eb0344325b9bab4d**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **LUIS NOLBERTO BOHORQUEZ MOLANO**
Radicación: No. 2023-00018-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS NOLBERTO BOHORQUEZ MOLANO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$63.048.319.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 16187396, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con la C.C. 52.700.657 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.448 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c559dbba8bf783348eca96235ad83e91b49d6bccde731c6a06b2cb27995540da**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS NOLBERTO BOHORQUEZ MOLANO
Radicación: 2023-00018-00

AUTO DE TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos Bogotá, Bancolombia, Agrario de Colombia, BBVA Colombia, Caja Social, Popular, Av. Villas, Occidente, Davivienda, Coomeva, Utrahuilca y Confie de propiedad del señor LUIS NOLBERTO BOHORQUEZ MOLANO (c.c. 16.187.396) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de CIENTO MILLONES (\$100'000.000,00) PESOS MCTE.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la siguiente inmueble propiedad del señor LUIS NOLBERTO BOHORQUEZ MOLANO (c.c. 16.187.396) así:

1.- Predio urbano, ubicado en la transversal 3 No. 5b - 20 barrio La Consolata del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con la matrícula inmobiliaria 425-75070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04fb30ed09635ee3023e1342fb025e10a8cdfd1fbfbc9ebad382ebc94f899**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YENNY TATIANA SALCEDO CORTES
RADICACIÓN	2023-00019-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la presente acción ejecutiva, previo análisis de la demanda y sus anexos.

1.- En el acápite de notificaciones de la demanda se señala que la señora YENNY TATIANA SALCEDO CORTES puede ser notificada en la Cra. 23 20-05 de San José del Guaviare o en el APTO B14-101 CONJ. Villas de San Ignacio-San Vicente del Caguán, con respecto a esta última dirección no corresponde al municipio de San Vicente del Caguán, sino municipio de San José del Guaviare, tal como se indica en la Escritura de Hipoteca 582 del 25 de abril de 2022 y en la matrícula inmobiliaria 480-26074.

El artículo 28 del Código General del Proceso de Procedimiento Civil menciona la competencia territorial y en su numeral 1º dice: “. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

Como quiera que el demandado tiene su domicilio en San José del Guaviare, tal como se indica en el escrito de la demanda, razón por la cual el competente para conocer el presente asunto, es el Juez Civil Municipal de San José del Guaviare, Guaviare.

En estas condiciones si observamos el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso segundo que manifiesta lo siguiente: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...”.

Así las cosas, este Juzgado procederá a rechazar de plano esta demanda por falta de competencia y ordenará enviarla con sus anexos al Juez Civil Municipal - Reparto de San José del Guaviare.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA que promueve a través de apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A. contra la señora YENNY TATIANA SALCEDO CORTES, por las razones que se dejaron de manifiesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme este proveído se envíe por competencia la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal - Reparto de San José del Guaviare, previa desanotación en el sistema Tyba.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749503e9aececd197a0078a33f91fd31eba7417cb8594efe5d43e3b230c7fa53**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

HEREDEROS: INES RUBIANO ARAUJO, NELLY RUBIANO RAUJO, LEONIDAS RUBIANO RAUJO, HENRY RUBIANO ARAUJO, AMADOR RUBIANO ARAUJO Y CARMEN JULIANA RUBIANO ARAUJO

CAUSANTE: MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO

RADICADO: 18753408900120230006000

Auto de trámite

Para efectos de resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado tendrá en consideración que el artículo 92 del C.G.P., faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados, situación que acontece en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c61bd90c1d58a6a37f5b7450eba706d64f0a00d6dfe901434d12c2fd6b008c**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: UTRAHUILCA
Demandada: GALVINO ALAPE ORTIZ Y CONCEPCION SANCHEZ.
Radicado: 2018-00338
Auto Interlocutorio.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la petición realizada por la demandada CONCEPCION SANCHEZ MENDOZA, en la que solicita la devolución de los títulos que estén a su nombre; al hacer revisión del proceso, se observa que el mismo terminó por pago total de la obligación el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Así mismo se confirma, que, según el portal de depósitos judiciales, por cuenta de la medida cautelar decretada, al demandado se le descontó un total de \$3.780.511,00 los cuales serán devueltos al mismo.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: PAGUESE a la demandada CONCEPCION SANCHEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.977.551, los títulos No. 475650000007698, 475650000007734, 475650000007769, 475650000007806, 475650000007831, 475650000007863, 475650000007910, 475650000007950, 475650000008003, 475650000008093, 475650000008132, 475650000008188, 475650000008237, 475650000008305, 475650000008344, 475650000008402, 475650000008465, 475650000008484, 475650000008518, 475650000008545, 475650000008599, 475650000008631, 475650000008665, 475650000008698, 475650000008731, 475650000008765, 475650000008786, 475650000008815, 475650000008859, 475650000008884, 475650000008915, 475650000008945, 475650000008972, 475650000008998, 475650000009021, 475650000009047, 475650000009073, 475650000009101, 475650000009122, 475650000009147, 475650000009171, 475650000009195, 475650000009223, 475650000009270, 475650000009300, 475650000009322, 475650000009348, 475650000009390, 475650000009406.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez
Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b575ac0a065d8c9a04f78f288b27ce279fa95f6ed9193b859a7ccd1afeb3e483**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: UBERNEY GUZMAN GASPAR
Demandada: NELSON CELIS PINTO
Radicado: 2019-00280
Auto Interlocutorio.

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de resolver memorial allegado por el demandante UBERNEY GUZMAN GASPAR, en donde solicita le sean cancelados los dineros allegados al proceso de la referencia, previendo que el día 20 de enero de 2021 presentó liquidación de crédito y el día 24 de agosto de 2021 se aprobó la misma por parte del despacho de conocimiento

Ante la solicitud allegada y verificada la cuenta de Depósitos Judiciales se observa que efectivamente existen dieciséis (16) depósitos judiciales pendientes de pago al demandante, previendo que en el proceso referenciado se ordenó por medio de auto el día 17 de febrero de 2020, seguir adelante la ejecución, se presentó liquidación de crédito el día 20 de enero de 2021 siendo aprobada el día 24 de agosto de 2021; por lo tanto, se procederá a ordenar su respectivo pago, atendiendo lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: PAGUESE al demandante UBERNEY GUZMAN GASPAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.672.672, los títulos que se encuentran pendientes de cancelar y que han sido allegados al presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5400b90b27ceacabd36a831e1376bdf2772a7da8146b0b09d79dea0645f4ed23**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán, Caquetá.

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA

RADICACIÓN: 18753408900120230006400

Conforme al artículo 138 del Código general Proceso, y por ser de competencia de este Juzgado, se avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Avocar conocimiento del proceso en el estado en que se recibió.

Segundo: Ejecutoriado el proceso, pásese a despacho nuevamente para lo que corresponda.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez.

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12177b6be7c933c2030f3bf460da5ed25d431ac9ecaa454a4d88d302f3554883**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio No. 09
Radicado: 18094318400120210006500
Proceso: Verbal - Investigación de paternidad
Demandante: Erick Matías Tierradentro Ruíz
Demandado: Diego Fernando Murillo Lozano
Procedencia: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ.
Radicación tyba: No. 18094318400120210006501

OBJETO: NOTIFICAR personalmente al Demandado Diego Fernando Murillo Lozano del contenido del auto interlocutorio N° 332 del 8 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la admisión de la demanda.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

De acuerdo al informe elaborado por la señora citadora, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.,

D I S P O N E:

- 1.- **DEVOLVER SIN AUXILIAR** la comisión conferida, teniendo en cuenta lo comunicado por la secretaría del Juzgado, a través del informe elaborado por la señora citadora.
- 2.- Devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicator y del sistema.

Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a76579a62de2f06a2f9e8ed47bb16931e82032154616a9c23a535ea851ab9e

Documento generado en 15/03/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JIMENA SOTO PERDOMO
DEMANDADO: MAXIMINO ESPINOSA MURCIA
Asunto: Inadmite demanda
Radicado: No. 18753408900120230005000

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, el artículo 82 del C.G.P., establece los requisitos de la demanda y el artículo 90 ibidem señala las causales de inadmisión.

De otra parte, al tratarse de tramite especial, debe tenerse en cuenta el artículo 375 ibidem.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

Ausencia de los anexos, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del C.G.P., y el numeral 5 del antes citado artículo 375.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora JIMENA SOTO PERDOMO en contra del señor MAXIMINO ESPINOSA MURCIA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da3952c8b89d1cea4071f36f42d21dd6271bf9a236f5a5935f5faf89a55b13**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISMCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

HEREDEROS: INES RUBIANO ARAUJO, NELLY RUBIANO RAUJO, LEONIDAS RUBIANO RAUJO, HENRY RUBIANO ARAUJO, AMADOR RUBIANO ARAUJO Y CARMEN JULIANA RUBIANO ARAUJO

CAUSANTE: MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO

RADICADO: 18753408900120230001700

AUTO INTERLOCUTORIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., procede el Despacho a inadmitir la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO y en su lugar se le concederá a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane respecto de lo siguiente:

1.- Adjuntar avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

2.- Adicionalmente, deberá adjuntar certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-68919. Junto con el certificado de paz y salvo del impuesto predial.

Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor DNS936, actualizado.

Certificado de libertad y tradición del vehículo tipo motocicleta de placas XJJ73E, actualizado.

Certificado vigente de la existencia de las cuentas de ahorro de propiedad de la causante y el saldo de las mismas, expedido por la entidad financiera que corresponda.

3. Informar si existe sociedad conyugal. De ser así, informar datos de notificación del cónyuge sobreviviente.

4.-Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, como apoderado de los demandantes INES RUBIANO ARAUJO, NELLY RUBIANO RAUJO, LEONIDAS RUBIANO RAUJO, HENRY RUBIANO ARAUJO, AMADOR RUBIANO ARAUJO Y CARMEN JULIANA RUBIANO ARAUJO, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c29b337d3e25d02c7f5612737906efeefcf0cf5e3d7e8e68cf05dc90db1c15b**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISMCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SEGUNDO QUERUBÍN ROMERO VELASCO
DEMANDANTES: HERMELINDA ROMERO HERREÑO, PABLO EMILIO ROMERO HERREÑO y DIOSDADO ROMERO HERREÑO
DEMANDADOS: BRICEIDA ROMERO HERREÑO, MISAEL ROMERO HERREÑO, LUIS HERNANDO ROMERO HERREÑO y SEGUNDO QUERUBÍN ROMERO HERREÑO.
RADICADO: 18753408900120230005600

AUTO INTERLOCUTORIO.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y 90 del C.G.P., procede el Despacho a inadmitir la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SEGUNDO QUERUBÍN ROMERO VELASCO y en su lugar se le concederá a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane respecto de lo siguiente:

- 1.- Adjuntar Registro civil de nacimiento del causante, habida cuenta que se informó que el mismo no tenía sociedad conyugal vigente.
- 2.- Adicionalmente, deberá adjuntar certificado de paz y salvo del impuesto predial del inmueble inventariado.
- 3.-Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora Neidy Gómez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.791.753 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 289.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes HERMELINDA ROMERO HERREÑO, PABLO EMILIO ROMERO HERREÑO y DIOSDADO ROMERO HERREÑO, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86fe7b658aca920d05932f27d2739d54f01f213a679daac3cd7553c1853c80c**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL –Declaración, Disolución y Liquidación de la Sociedad Civil de Hecho entre Concubinos
Demandante: PEDRO ALVARO RODRIGUEZ PINILLA
Demandada: YANETH CANGREJO LOZANO
Radicación: 18753408900120230005100

INTERLOCUTORIO

Se halla al despacho la demanda de la referencia, a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia.

Analizada la pretensión, no es competente este despacho para adelantar el conocimiento del proceso, teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P., el cual atribuye la competencia para adelantar este tipo de trámite al Juez Civil del Circuito en primera instancia.

Conforme a la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, este tipo de asuntos, por la materia o tipología, corresponden exclusivamente al Juez Civil del Circuito, razón por la que debe remitirse el asunto al funcionario correspondiente. Véase, Referencia: Exp. CC-11001-02-03-000-2011-01948-00, del cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011).

Igualmente, téngase en consideración que en providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), el honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil – Familia, “Ref. CONFLICTO DE COMPETENCIA. – Demanda declarativa de sociedad de hecho. Demandante: Sandra Milena Morales Pérez; Demandado: Wilson Wilmer Anacona Mina. Rad: 19001-31-10-003-2021-00087-01” al resolver el conflicto negativo de competencia suscitado, precisó que el asunto debe ser conocido por el Juez Civil del Circuito, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P.

Así las cosas, observamos que la referida demanda corresponde a un proceso que debe conocer única y exclusivamente el Juez Civil del Circuito en primera instancia, por lo que se rechazará y se remitirá al Juez Civil Circuito más cercano a este municipio. En este caso, los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico Caquetá (reparto).

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

D I S P O N E:

- 1.- RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS instaurada por PEDRO ALVARO RODRIGUEZ PINILLA a través de apoderado judicial, en contra de YANETH CANGREJO LOZANO, por lo antes considerado.
- 2.- REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá (reparto), para lo pertinente.
- 3.- REALICÉNSE las constancias de rigor y aliméntese el sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fa234ffc29cddfe2ea2bb5552b8020d5742ea4e4fb3a338181ad10e227c140**

Documento generado en 15/03/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>